

( junio )

por el cual se fija la cuantía para las fianzas que deben otorgar los empleados de manejo del Municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones.

-----ooOoo-----  
El Concejo de Bucaramanga en uso de sus atribuciones legales y,

Archivo Central

52

Concejo de Bucaramanga

C o n s i d e r a n d o :

Que en virtud de lo prescrito por el artículo 109 del Acuerdo número 39 de 1942, corresponde al Concejo fijar, por medio de Acuerdo, las garantías de las cauciones que deben otorgar los empleados de manejo del Municipio de Bucaramanga,

A C U E R D A :

Artº 1º.- Fíjense en la cantidad de TRES MIL PESOS (\$ 3.000-00) la cuantía de las fianzas de aseguro que deben otorgar, para entrar a ejercer sus cargos, el Tesorero Municipal; el Cajero de los Mercados; el Cajero de la Beneficencia Municipal. En MIL PESOS (\$ 1.000-00) la del Almacenista-Ecónomo de la Sindicatura de la Beneficencia Municipal, y en la de QUINIENTOS PESOS (\$ 500-00), la del Almacenista-Administrador de la Fábrica de Tubos del Municipio y del Almacenista de los Mercados.

Artº 2º.- Las garantías por las cauciones estipuladas en el artículo anterior, pueden otorgarse así: Por las de TRES MIL PESOS (\$ 3.000-00), con depósito bancario a favor del Municipio, hecho en dinero o en bonos de deuda pública nacional, departamental o municipal, o con depósito en igual cantidad, y con ese fin, en la Caja de la Tesorería del Municipio; o con la garantía, por suma igual, otorgada por una Compañía de Seguros, legalmente reconocida, o también por medio de garantía hipotecaria sobre una finca raíz ubicada en territorio del Municipio, libre de todo gravamen, hipoteca, etc., lo que se comprobará con el correspondiente certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, de treinta (30) años atrás al día en que se expida, que debe ser el mismo en que se haga la escritura.

Para que una finca pueda ser aceptada como garantía en caución para el desempeño de un cargo de manejo, debe comprobarse con el certificado del Secretario del Consejo de Gobierno, Sección de Catastro, que está inscrita en el catastro con un valor igual, o mayor, a la cantidad de SEIS MIL PESOS ( \$ 6.000-00).

Artº 3º.- Las garantías por cauciones de MIL PESOS (\$ 1.000-00), o cantidades menores, pueden otorgarse en la misma forma que se señala en el artículo anterior, o también por medio de fianza personal, otorgada por escritura pública, de dos ciudadanos de reconocida honorabilidad, propietarios de fincas raíces ubicadas en territorio del Municipio por valor igual o mayor al doble de la suma fijada como caución.

Artº 4º.- Exceptúase al Colegio de San Pedro Claver, del pago de la contribución especial de alcantarillado.

Artº 5º.- Con fecha 1º de junio del año en curso, créase en la Tesorería Municipal el puesto de Ayudante del Ejecutor Fiscal, con asignación mensual de CINCUENTA PESOS (\$ 50-00).

Parágrafo: La apropiación para pagar el sueldo de este empleado se hará en próximo Acuerdo.

Artº 6º.- Este Acuerdo regirá desde su promulgación.

-----ooOoo-----



do en Bucaramanga, a dos de junio de mil novecientos cuarenta y tres.



El Presidente del Concejo,

David Haboych

El Secretario,

Alvio Bayasley

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo fué discutido y aprobados en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1936.



El Presidente,

David Haboych

El Secretario,

Alvio Bayasley

Alcaldia Municipal

Bucaramanga, junio 7 de 1943

Publiquese y ejecutese

El Alcalde (Fdo.) Bernardo Montis A.

El Secretario, (Fdo.) Elias Duran L.

Los suscritos Alcalde Municipal y Secretario.

Certifican:

Que el anterior Acuerdo numero 13 de 1943 expedido por el H. Concejo Municipal, fue promulgado por bando en el dia de hoy.

Bucaramanga, junio 7 de 1943

El Alcalde (Fdo.) Bernardo Montis A. - El Secretario (Fdo.)





Tercera hoja del ACUERDO NUMERO 13 DE 1.943, que fija la cuantía para las fianzas que deben otorgar los empleados de manejo del Municipio de Bucaramanga, y otras disposiciones.-

CONSTANCIA.- El presente Acuerdo fue devuelto al H. Concejo Municipal de esta ciudad, con mensaje número 1924/794, de 5 de septiembre del año en curso, en el cual se hicieron algunas consideraciones relativas a las salvedades formuladas en la providencia de aprobación del ACUERDO NUMERO 39 de 1.942, sobre organización fiscal del Municipio, contabilidad y control, salvedades que, según el criterio del H. Concejo, no pueden estimarse como impedimento legal para que un Acuerdo rija en todo su articulado. Sobre cauciones de los empleados municipales de manejo se hizo valer en el mensaje la controversia de prensa suscitada entre el Contralor Departamental y el Contralor Municipal, y se anotó que los puntos de vista del primero habían sido aceptados por el segundo, como consta en las publicaciones hechas entonces. Para finalizar, se expresó que acaso ya no era oportuno puntualizar las prescripciones legales y ordenanzas que quedaron lesionadas por el Art. 109 del Acuerdo número 39 de 1.942, y se insinuó que, por no estar aplicándose los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo número 13 de 1.943, se hiciera su derogatoria para impartir aprobación a los artículos 4º y 5º del mismo.

El H. Concejo estimó que el mensaje era de objeciones, lo pasó a una comisión y ésta rindió informe y propuso que se declararan infundadas, no habiendo tenido el mensaje, como en efecto no lo tuvo, tal carácter.

En vista de lo ocurrido y para definir el asunto sin nuevas discusiones ni trámites de los señalados por las leyes, se opta por la aprobación del Acuerdo.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO  
DESPACHO DE HACIENDA  
Sección 2a.-Abogacía.

Bucaramanga, 15 DIC 1944

APROBADO

ALEJANDRO GALVIS GALVIS.

El Secretario de Hacienda,

ABDON ESPINOSA VALDERRAMA.